



Radicación n° 11001310503120170060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no allegó respuesta al requerimiento.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada **GILPA IMPRESORES S.A.** para que a través de su apoderado judicial Doctor **JAIRO JAVIER RANGEL RODRIGUEZ** aporte en forma clara y legible los documentos fundamento de la objeción presentada a la liquidación del crédito radicada por **PORVENIR S.A.**, lo anterior con el fin de resolver la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65108774e727e6bcad87ef57f23150c06344e786eb6f17781edfddb39afd5e0

Documento generado en 21/06/2021 06:13:45 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 11001310503120170067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe requerirse a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, el Juzgado considera necesario librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que se sirva actualizar el calculo actuarial a favor del ejecutante **DAVID ORLANDO FELIZZOLA CUESTA** identificado con la C.C No. 18.911.316 en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Adicionalmente, se requerirá a la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** para que indique los tramites adelantados ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para efectos de cancelar el calculo actuarial ordenado en la sentencia judicial; para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que se sirva actualizar el calculo actuarial a favor del ejecutante **DAVID ORLANDO FELIZZOLA CUESTA** identificado con la C.C No. 18.911.316 en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

REQUERIR: a la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** para que indique los tramites adelantados ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para efectos de cancelar el calculo actuarial ordenado en la sentencia judicial; para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ef1812c93125632ba6205b0cadc0aac37a4615e5e31b03922763d37bfd63c3c

Documento generado en 21/06/2021 06:13:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia, ya que la audiencia fijada para el 16 de junio de 2021 no se realizó por solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llavar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd551061f338ed619fe978a4c32bf9b1fb86641f00bda5b968473bd198fa4e85

Documento generado en 21/06/2021 06:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 21 de mayo de 2021, 100 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS** contra (I) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **db31582c95a035c039bfbfb17646baaeb2dc21423a8e495b447531d0247686bf**

Documento generado en 21/06/2021 06:13:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 11001310503120190021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
LUZ AMPARO MANTILLA	Hoy <u>21 de junio de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>094</u> .
JUEZ CIRCUITO	<i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6993b10f5077d2888166c3b1a564b3f3391e6cb7a0661b3451c20de78bb8f1

Documento generado en 21/06/2021 06:13:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante excluyente allegó subsanación dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO subsanó la demanda en calidad de interviniente ad excludendum contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA**, la cual una vez realizadas las correcciones anotadas cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO** en calidad de interviniente ad excludendum contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **SANDRA PATRICIA PERDOMO MOSQUERA** por el término señalado en el auto que admitió la demanda inicial, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Teniendo disponible la totalidad del expediente a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu3oRPNLeA9KqFgHG2rAL6oBoUDIoffX8-bOoZ0PSKJIPQ?e=UHCijZ

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c167d4ef73b0e78c6504a4a9b051fd058607ecdc22fb14117854d3cedb26cc0e

Documento generado en 21/06/2021 06:14:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **JOHN JAIRO OROZCO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g	<p style="text-align: center;">Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>094</u>.</p> <p style="text-align: center;"><i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>	SARMIENTO
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42af923a2074a9c1978b4bfeb187d31304cac1207c0449ebd26ef564618caadd

Documento generado en 21/06/2021 06:14:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190066500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130aefe926e0240a48590c5816d6ccf0ec275de1bdd0604a6f48f670742ca6a7

Documento generado en 21/06/2021 06:14:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 05 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al ejecutante para que manifieste si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto para continuar con el trámite del expediente de la referencia. Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

Por secretaria líbrese comunicación electrónica al correo: parmay@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0105616095868e604ad8a440f4ef97b0325248eb7b2541ffe11469d856b83897

Documento generado en 21/06/2021 06:14:14 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **LUIS ALBERTO ACOSTA TOVAR** y a favor de la parte demandante **BBVA COLOMBIA SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2be35d1d308989289e89e5bfad25dffa24ddc39d3d7a00647648274356d9a5

Documento generado en 21/06/2021 06:14:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 11001310503120200006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304032bd7d1c15a8576bf15070367f09bcb8f7b0e5e767391efb3c4dd90d3f4e

Documento generado en 21/06/2021 06:14:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de marzo de 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **NELSON GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ** y a favor de la parte demandada **NELLY URIBE BECERRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

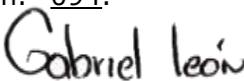
g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5007e3536fa885fd35a70e4d24a3e81aa64df469a94c724bebd95a4f7fa2845a

Documento generado en 21/06/2021 06:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 11001310503120200016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia, debido a que la audiencia programada para las 10:00 am del viernes 11 de junio de 2021, no se llevó a cabo por solicitud de la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las doce del medio día (12:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b19aaa3301dab01c8291192ab47a7d27893c91ce135995a756e4f6125ef3001

Documento generado en 21/06/2021 06:14:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE LA POLICÍA** allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada se fundamenta en que tanto el apoderado judicial como la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, padecen COVID-19, el Juzgado accederá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am), con el fin de realizar la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fe85629501d675f3bc0045278279f9353fa13616f3db13b0ba72ff789175d3

Documento generado en 21/06/2021 06:14:33 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca13e9d7dc9e4e0ae52a1a271f51bf9205bede942127cdc9d171d8d1a18a70d

Documento generado en 21/06/2021 06:14:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 01 de junio de 2021, 3 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**053b8544b86d11b2356351891f44dea0e55a00d60039dd63118209d9ef4dafd
d**

Documento generado en 21/06/2021 06:14:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 20 de mayo de 2021, 20 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6daf6679e3c54527aca2cf7bec4d23facd448cb48ce7847f94b466d84c2e24f0

Documento generado en 21/06/2021 06:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que se realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** tal y como se evidencia a continuación:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 1:54 p. m.
Para: wuyu@chec.bj.cn
CC: Luisfeliperomana2020@hotmail.com; jimy0317@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202000 44200
Datos adjuntos: 006. 11001310503120200044200 Admite Demanda.pdf; 001. Escrito de Demanda .pdf

Notificación que cumplió además con las exigencias consagradas en la sentencia C-420 de 2020, pues se verificó la entrega de dicha notificación a la demandada tal y como se evidencia a continuación:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[wuyu@chec.bj.cn \(wuyu@chec.bj.cn\)](mailto:wuyu@chec.bj.cn)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202000 44200



En suma de lo anterior, la dirección de notificaciones conforme al Certificado de existencia y representación legal aportado, corresponde a la que autrozaron para notificaciones tal y como se evidencia:

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 8A -49 Oficina 1102
Torre B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: wuyu@chec.bj.cn
Teléfono para notificación 1: 4755566
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, requiriéndola con el fin de que constituya apoderado judicial dentro del presente tramite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**

SEGUNDO: OFICIAR a **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** a fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.



TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 94.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0c1cc44682bd70632167a5bd4272c7e758fc88732ac5ae04f4d7fa43a164be

Documento generado en 21/06/2021 06:14:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 11001310503120200044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que debe señalarse fecha de audiencia, ya que la audiencia fijada para el 16 de junio de 2021 no se realizó por solicitud allegada por la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
	Hoy <u>21 de junio de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>094</u> .
LUZ AMPARO MANTILLA	<i>Gabriel León</i>
JUEZ CIRCUITO	GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
	Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185c8210e3de5502f9165a01f79993868799dcbd29d5d0c2ffea4712a3f3b12d

Documento generado en 21/06/2021 06:14:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante, allegó respuesta al requerimiento realizado frente a las medidas cautelares. (Memorial del 30 de abril de 2021, 6 páginas)

Por otro lado, que el demandado **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** se le notificó por estado el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA** solicitó se oficiara a BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO AGRARIO S.A. y de igual forma "a la Superintendencia Financiera para que a través de su boletín informativo comunique la medida a las demás entidades, corporaciones y cooperativas del sector financiero". En ese sentido debe advertir este estrado judicial que pese a ser procedente el embargo y retención de dineros del ejecutado, la orden deberá ser limitada y en tal sentido primero se oficiará a los bancos solicitados pues de acceder a la solicitud concerniente a la Superintendencia Financiera se incurriría en una liberación indiscriminada de oficios que podría causar un sobre exceso de embargos.

Conforme a lo anterior se oficiará a BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO AGRARIO S.A. comunicándoles la medida cautelar decretada y una vez se alleguen las respuestas correspondientes se procederá con lo correspondiente.

Por otro lado, se observa el señor **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES**, fue notificado a través de estado del auto que libró mandamiento de pago el 29 de abril de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término de ley, no allegó escrito presentando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...). (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaria dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** identificado con **C.C. 1.026.559.306**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A y BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Limítese la medida a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$34.000.000.00).**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás entidades financieras solicitadas se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 94.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6502010b5548c11f30c100c7559af123bddec8b3307a9f24fe8480f6c0bdf2

Documento generado en 21/06/2021 06:14:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 27 de mayo de 2021, 18 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales octavo y noveno de la providencia del 26 de mayo de 2021, en el sentido de notificar a las vinculadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** en calidad de litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a64811c83e935a1075236e19a4c0b2c0ffb752e864c020224640e90f3bd8ab

Documento generado en 21/06/2021 06:14:55 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegaron escrito de contestación dentro del termino de ley (Memorial del 18 de mayo de 2021, 40 páginas COLPENSIONES y memorial del 31 de mayo de 2021, 113 páginas)

De igual manera que **SKANDIA S.A.** allegó llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y una vez revisado se encontró que cuenta con la siguiente falencia:

1. En lo referente a las pruebas la denominada "*Contrato de Seguro Previsional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre 2007 y 2011.*" No fue aportada con el escrito, por lo que deberá aportarse en el término correspondiente.

Por otra parte, en lo referente a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.** se acredita que se envió la notificación a las siguientes direcciones:

wilter antonio gómez campos <wiltergo@yahoo.es>
 Jue 13/05/2021 03:27 PM
 Para: porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>
 CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

wilter antonio gómez campos <wiltergo@yahoo.es>
 Jue 13/05/2021 03:25 PM
 Para: Natalia Ruiz <clientes@proteccion.com.co>
 CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

wilter antonio gómez campos <wiltergo@yahoo.es>
 Jue 13/05/2021 03:30 PM
 Para: serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>
 CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ahora bien, con los certificados de existencia y representación de las demandadas se acredita que sus direcciones de notificación judicial son las siguientes:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
 Teléfono para notificación 1: 2307500
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



En ese sentido es claro que las notificaciones enviadas por la parte demandante en virtud del Decreto 806 de 2020, no se hicieron de manera correcta en ese sentido se deberán realizar a los correos indicados para sus notificaciones judiciales.

Por último y como quiera que se allegó escrito por parte de Juan Carlos Gomez Martin solicitando se le notificara la demanda en representación de **COLFONDOS S.A.** se enviará la notificación correspondiente al correo electrónico gomezacostaabog@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Para que subsane el llamamiento en garantía. Remitiendo copia de dicha actuación a la contraparte en los términos del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.** a los siguientes correos electrónicos:

- PORVENIR S.A.** : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- PROTECCION S.A.** : accioneslegales@proteccion.com.co
- COLFONDOS S.A.** : gomezacostaabog@gmail.com

OCTAVO: POR SECRETARIA realícese la notificación a la agencia de defensa jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d40fa075976265ee3a0c8b07bd72439566cac97b6bb36699b802a64e5d5cc4

Documento generado en 21/06/2021 06:14:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210021300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 11 de junio de 2021, 49 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LADY TATIANA VARGAS VERGEL** contra (i) **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LADY TATIANA VARGAS VERGEL**, identificada con la C.C. No. 52.987.224, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **35fe8bee5c405ed2625325b853db4a2f040f20769b19c3656e5fbf81415e80e3**
Documento generado en 21/06/2021 06:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 11 de junio de 2021, 49 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LADY TATIANA VARGAS VERGEL** contra (i) **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LADY TATIANA VARGAS VERGEL**, identificada con la C.C. No. 52.987.224, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **35fe8bee5c405ed2625325b853db4a2f040f20769b19c3656e5fbf81415e80e3**
Documento generado en 21/06/2021 06:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210022000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 19 de mayo de 2021, 13 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 19.389.435, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **f5e0b0855899cd3413116fdcac56ba3fe80391534ba56d46ee6be344ff95aade**
Documento generado en 21/06/2021 06:15:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 01 de junio de 2021, 117 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS HERNAN ALVAREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS HERNAN ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 19.487.138, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **6c577202af0d3f5771b3f6d716912aec5fc1f1f023d7a8442b501dce443b2559**
Documento generado en 21/06/2021 06:15:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que tanto la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** como el accionante allegaron escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que tanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** como el accionante allegaron escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que las impugnaciones fueron allegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente, razón por la cual el Juzgado lo concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante y accionada en contra de la sentencia proferida el 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34266fd90edca10c9566faba3810eee1307d44051a9d396afe2ee40d6de
0b7de**

Documento generado en 21/06/2021 06:15:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) Doctora Luz Amparo Sarmiento, como se pudo dar cuenta hasta el 3 de junio, le dieron respuesta al Derecho de petición que radique el 25 de febrero de 2021 casi 4 meses después y esto fue gracias a la Tutela.

Con relación al Fallo del Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta que me exoneró de las cuotas alimentarias desde el 2014, no dice nada si están cumpliendo ese fallo.

Es que todavía me están haciendo esos descuentos (...)"

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el accionante, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso, la tendrá como una impugnación; pues manifiesta su inconformidad con la sentencia proferida.

En este orden de ideas, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación fue allegada dentro de la oportunidad procesal pertinente, razón por la cual el Juzgado la concederá

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 09 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 094

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***b79a0decd3583c28cd448ae75b94ef1abcf8d3923288a6b31e53d039ba
05b3a7***

Documento generado en 21/06/2021 06:15:17 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04/Jun./2021, el cual consta de 2 archivos que unidos generan 110 páginas, proceso radicado bajo n.º 11001310503120210026500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pruebas, la enumerada como 34. No se tiene claridad si se aporta o es una solicitud probatoria, situación que deberá aclararse.
3. Se deberá aportar el documento de identificación tanto del demandante como de su apoderado.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CESAR FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ** contra (i) **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

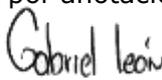
TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado especial de la parte demandante al Doctor **JAIRO VILLEGAS ARBELAEZ** identificado con C.C. 19.076.579 y T.P. 11.618 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fb6bdd9631292fdf1d2e192eb31f34665c630b533b1d45c75f2da19f4af63b

Documento generado en 21/06/2021 06:15:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**